

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.961

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es llegado el momento de cumplir lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, relativo a la convocatoria a exámenes de aptitud, cuya aprobación da derecho a ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas de los Gobiernos civiles, por haber transcurrido más de cinco años desde el mes de Diciembre de 1912, en que terminaron los últimos efectuados.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Mediante la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, que será reproducida en todos los BOLETINES OFICIALES de las provincias, se convoca a exámenes de aptitud para ingresar, como aspirantes, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos de los Gobiernos civiles, conforme a las disposiciones del capítulo 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, sin que por ningún concepto puedan ser aprobados más de 100 solicitantes.

2.º El Tribunal calificador será nombrado conforme a lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del citado Reglamento, una vez expirado el plazo de admisión de instancias y al publicarse

la relación de solicitantes en la *Gaceta de Madrid*.

Cuando no asista V. I. le sustituirá como Presidente, el Catedrático de la Escuela Superior Mercantil, completándose en este caso el Tribunal, así como cuando no concorra cualquiera de otros Vocales, con los dos suplentes que al efecto serán nombrados entre funcionarios de este Ministerio que desempeñen funciones de Jefe de Sección y de Negociado, respectivamente.

3.º Las instancias para ser admitidos a exámenes se presentarán, dirigidas a V. I., en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, en la Sección primera de la Dirección del digno cargo de V. I. durante los días hábiles comprendidos en el plazo antes indicado y horas de diez a trece, expresando el domicilio del solicitante, acompañando los documentos necesarios y entregando en metálico 30 pesetas para los gastos que se originen, de todo lo cual se facilitará el oportuno recibo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado Reglamento, los aspirantes deben acreditar documentalente:

I. Que son españoles, mayores de veinticinco años y menores de cincuenta, lo cual justificarán con la certificación de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada, si el Juzgado municipal o parroquia de su feligresía no corresponde a la demarcación del territorio del Colegio Notarial de Madrid.

II. Que carecen de antecedentes penales, a cuyo efecto acompañarán certificación expedida por la Dirección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

III. Que reúne alguna de las condiciones exigidas en el artículo 13 del mismo Reglamento, ampliado por Real decreto del 21 del actual, acompañando al efecto cualquiera de los documentos siguientes:

A) El título de Profesor o Conta-

dor Mercantil o testimonio notarial del mismo, debidamente legalizado, si procediere.

B) Certificación expedida por el Secretario de la Diputación provincial respectiva, con el V.º B.º del Presidente, justificativa de haber prestado ocho o más años de servicio sin nota desfavorable, en cualquiera dependencia de la Diputación provincial, teniendo actualmente la categoría de Oficial de la misma.

C) Certificación expedida por la Sección de Personal del Ministerio de Hacienda o por la oficina encargada al efecto, justificativa de haber prestado ocho años de servicios sin nota desfavorable, en alguna dependencia del indicado Ministerio, habiendo alcanzado, cuando menos, la categoría de Oficial de tercera clase y tenerla consolidada.

D) Certificación justificativa, con relación al correspondiente libro de actas de sesiones, de ser o haber sido por más de ocho años Secretarios de Ayuntamiento en Municipio cabeza de partido judicial, sin haber estado destituido del cargo por providencia firme.

E) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, justificativa de haber prestado servicios por ocho o más años sin nota desfavorable, en un Ayuntamiento de los obligados a tener Contador, con arreglo a la legislación vigente.

Además podrán presentar los solicitantes cuantos documentos estimen oportunos para alegar méritos o servicios especiales.

Si la documentación resultare incompleta o defectuosa, se comunicará al interesado por medio de anuncio, dándole un plazo de quince días para subsanarla, transcurrido el cual sin verificarlo, perderá todo derecho a practicar los ejercicios, en cuyo caso se le devolverán los documentos y la cantidad entregada para gastos de examen.

4.º Los exámenes darán principio el día y en el local que al efecto se

designa por V. I., debiendo mediar por lo menos tres meses desde la publicación de la presente convocatoria, y se verificarán con arreglo al programa formado por la Dirección general de Administración que a continuación se publica y será también reproducido en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

5.º Los ejercicios para los exámenes serán tres, los dos primeros teóricos y el último práctico.

En el primero los examinandos contestarán verbalmente en sesión pública, y en el tiempo máximo de una hora, a cinco preguntas sacadas a la suerte de la primera parte del programa, y en el segundo a otras tantas, en igual forma, de la segunda parte del mismo.

Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique, pero a su terminación los Vocales del Tribunal podrán hacer cualquier objeción o pregunta al examinando para que amplíe la doctrina expuesta en su contestación.

A la conclusión de cada uno de dichos dos ejercicios, y en el mismo día, el Tribunal calificará en sesión secreta, publicando su resultado en la tabla de anuncios que se fijará dentro del edificio donde se celebren los exámenes.

El último ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expedientes de contabilidad, redacción de documentos propios de la misma, asientos en los libros, alcances y reparos de cuentas, suplementos y créditos extraordinarios, aprobación de presupuestos, etc., etc.

En este ejercicio actuarán en un mismo local todos los que hayan practicado y sido declarados aptos en los dos anteriores, vigilados convenientemente; durante el término máximo de dos horas, harán sus trabajos por escrito, sin consultar libros, documentos ni dato alguno, y tampoco sin recibir ayuda ni instrucción de nadie.

Transcurridas dichas dos horas de clausura, los examinandos entregarán sus referidos trabajos al Vocal Secre-

tario, y el Tribunal, dentro de los diez días siguientes, calificará, publicando el resultado como en los ejercicios anteriores.

El Tribunal, al calificar, se limitará sólo a declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio a otro, y en el último a proponer a la Superioridad los 100 que estime más aptos para ser, con arreglo a este Reglamento, Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de Sección de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia.

6.º Si algún aspirante dejase de presentarse cuando fuese llamado, quedará para la terminación del ejercicio, y si entonces no comparece, perderá su derecho. En el tercer ejercicio se pierde el derecho al no presentarse a practicarlo en el día y hora señalado.

7.º Queda V. I. facultado para dictar las instrucciones que fueren necesarias en ejecución de la presente Real orden.

Dios gurrde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Director general de Administración.

Dirección general de Administración

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de aspirantes a Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos civiles.

PRIMERA PARTE

HACIENDA PÚBLICA.—DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO Y LEGISLACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Tema 1.º

Hacienda pública.—Su concepto.—Bienes y recursos que la forman.—Procedimientos.—Privilegios de la misma.

Tema 2.º

Breve idea del sistema tributario en España.

Tema 3.º

Concepto del impuesto en general.—Sus principales clasificaciones.—Bases de imposición y condiciones generales que debe reunir.

Tema 4.º

Contribución sobre edificios y solares. [Producto íntegro.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen y cuota para el Tesoro.—Reglas para la fijación del producto íntegro de los solares según la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y Reglamento vigente.—Cuantía de los recargos municipales.

Tema 5.º

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 6.º

Estado actual del impuesto de Consumos.—Su sustitución según la Ley de 12 de Junio de 1911.

Tema 7.º

Impuesto de Cédulas personales.—Base imponible y tipos de imposición.—Recargos.

Tema 8.º

Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Noción de los impuestos sobre el azúcar, la achicoria y el alcohol.—Impuesto sobre carruajes de lujo.—Recargos municipales de los mismos.

Tema 9.º

Impuesto del Timbre del Estado en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 10.

Procedimientos de apremio para el cobro de las contribuciones, impuestos y arbitrios.

Tema 11.

Calamidades públicas.—Expedientes para la condenación de contribuciones.

Tema 12.

Hacienda provincial.—Bienes y recursos que la forman.

Tema 13.

Hacienda municipal.—Bienes y recursos que la forman.

Tema 14.

Concepto del Derecho político.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.

Tema 15.

Concepto de la Nación y del Estado.—Formas del Gobierno.

Tema 16.

Poderes o función del Estado.—Función legislativa, ejecutiva y judicial.—Del Poder armónico.—Organización política actual.

Tema 17.

Disposiciones del Título X de la Constitución vigente, relativas a las Diputaciones y a los Ayuntamientos.—Su desarrollo en las leyes Orgánicas.

Tema 18.

Disposiciones del Título XI de la Constitución vigente, relativas a las contribuciones.—Su desarrollo en las leyes Orgánicas.

Tema 19.

Admisión a los empleos públicos.—Compatibilidades e incompatibilidades. Requisitos para su admisión en nómina y pago de haberes.—Deberes de los empleados públicos.—Responsabilidades administrativas, civiles y criminales en que pueden incurrir.

Tema 20.

Sanción relativa a la tramitación de expedientes y nombramiento y separación de empleados durante el período electoral.—Estricta interpretación de la ley Electoral vigente sobre el particular.

Tema 21.

Concepto del Derecho administrati-

vo. Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.

Tema 22.

Fuentes del Derecho administrativo.—Concepto de la Ley.—Proyectos y proposiciones de ley.—Aprobación, sanción y promulgación.—Cuando son obligatorias. Reglamentos e instrucciones.—Sus analogías y diferencias.—Reales decretos.—Reales órdenes.—Circulares.—Ordenes de las Direcciones.

Tema 23.

La Administración como Poder del Estado.—La Administración y el Poder ejecutivo.

Tema 24.

Idea de la jerarquía administrativa. Su concepto, sus condiciones esenciales, sus clases.

Tema 25.

Gobierno y Administración.—Acción administrativa.—Su objeto, esfera y límites.—Facultad imperativa, discrecional, reglamentaria y jurisdiccional.

Tema 26.

Administración central.—Organismos.—Cuerpos consultivos.

Tema 27.

Ministerio de la Gobernación.—Sus Direcciones y organización.—Cuerpos consultivos.

Tema 28.

Contratos administrativos.—Diferencias substanciales entre éstos y los de naturaleza civil.—Legislación aplicable a los contratos administrativos.

Tema 29.

De los Pósitos.—Antecedentes y carácter de esta institución.—Legislación vigente.

Tema 30.

Jurisdicción contencioso-administrativa.—Naturaleza y origen.—Materia de esta jurisdicción.—Tribunales contencioso-administrativos.

Tema 31.

La provincia.—Su concepto.—Relaciones de la provincia con el Estado y los Municipios.

Tema 32.

Régimen y administración de las provincias.—A quién corresponde.—Gobernadores.—Su nombramiento, atribuciones y deberes.

Tema 33.

Diputaciones provinciales.—Naturaleza de estos organismos.—Su historia.—Organización actual.

Tema 34.

Diputaciones provinciales.—Su funcionamiento según la legislación vigente.

Tema 35.

Competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales.

Tema 36.

Organización y modo de funcionar de la Comisión provincial.

Tema 37.

Competencia y atribuciones de la Comisión provincial.

Tema 38.

Dependencias, empleados y agentes de la Administración provincial.—Secretarios de Diputaciones; su nombramiento, atribuciones y deberes.—Reglamento porque se rigen.

Tema 39.

Contadores de fondos provinciales. Origen y fundamento del cargo.—Su reglamentación.

Tema 40.

Depositarios de fondos provinciales.—Naturaleza de este cargo.

Tema 41.

Dependencia y responsabilidad de los Diputados y agentes de la Administración provincial.

Tema 42.

Recursos contra los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Suspensión de los mismos.

Tema 43.

Adquisiciones, enajenaciones y permutas de los bienes provinciales.

Tema 44.

Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que gira.—Ventajas e inconvenientes de fijarle un límite.—Recursos contra el repartimiento.

Tema 45.

El Municipio.—Breve reseña histórica del Municipio español.—Su concepto y sus relaciones con el Estado y con la provincia.

Tema 46.

Ley Municipal vigente.—Antecedentes de la misma.—Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Tema 47.

De los terminos municipales y de sus alteraciones.

Tema 48.

Organización de los Ayuntamientos y de las Juntas municipales.

Tema 49.

Atribuciones de los Ayuntamientos.—Asuntos de su exclusiva competencia.—Acuerdos municipales que no pueden modificarse o revocarse por otros de la misma Corporación.—Acuerdos que deben ser ratificados.

Tema 50.

Bienes municipales.—Sus clases.—Concepto de los bienes de propios y de aprovechamiento común de los pueblos.—Reglas para el aprovechamiento común de los pueblos.—Reglas para el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

Tema 51.

Ordenanzas municipales.—Su formación y aprobación.—Penas por su infracción.—Procedimiento para la imposición y exacción de multas.

Tema 52.

Nombramiento y separación de empleados municipales.—Condiciones de los profesionales.—Facultades de los Ayuntamientos para contratar los servicios médicos y farmacéuticos.—Examen de las disposiciones que los regulan.

Tema 53.
Prestación personal. — Bagajes. — Alojamiento.

Tema 54.
Acuerdos de los Ayuntamientos que para ser ejecutivos necesitan la aprobación superior. — Legislación relativa a adquisiciones, enajenaciones y permutas de los bienes municipales.

Tema 55.
Autorizaciones para litigar y transigir. — Requisitos para que los Ayuntamientos puedan interponer recursos contenciosos. — Facultades de los Ayuntamientos para reivindicar por sí bienes y derechos del Municipio.

Tema 56.
Inscripciones intransferibles. — Reglas para el cobro y enajenación de las procedentes del 80 por 100 de propios. — Aplicación de los fondos procedentes de estas últimas.

Tema 57.
Municipalización de servicios.

Tema 58.
Deberes de la Administración municipal respecto a las subsistencias públicas. Policía de Abastos.

Tema 59.
Administración de los pueblos agregados a un término municipal.

Tema 60.
De las sesiones y modo de funcionar los Ayuntamientos.

Tema 61.
Funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos y Alcaldes de barrio.

Tema 62.
De los Secretarios de Ayuntamiento. — Su nombramiento y separación según la Ley y disposiciones reglamentarias. — Sus atribuciones y deberes.

Tema 63.
Contadores de fondos municipales. — Su reglamentación. — Atribuciones y deberes.

Tema 64.
Depositarios de fondos municipales. — Naturaleza de este cargo.

Tema 65.
Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos. — Ante quién proceden. — Forma de hacer las notificaciones de los acuerdos municipales. — Suspensión de los mismos. Recursos contra las providencias de suspensión.

Tema 66.
Dependencia y responsabilidad de los Concejales y de sus Agentes.

Tema 67.
Contratos de servicios provinciales y municipales. — Su concepto y forma de celebrarse. — Pliegos de condiciones. — Forma de exposición al público. Quiénes no pueden ser contratistas.

Tema 68.
Contratos de servicios provinciales y municipales. — Depósitos. — Fianzas y sus requisitos. — Condiciones que deben reunir los anuncios de subastas

según la Instrucción y disposiciones complementarias. — Anuncios previos.

Tema 69.
Subastas sencillas. — Subastas dobles y simultáneas. — Condiciones y reglas para la celebración de unas y otras.

Tema 70.
Rescisión de los contratos provinciales y municipales. — Multas e indemnizaciones. — Subrogaciones y cesiones de derecho. — Suspensión de las subastas anunciadas. — Recursos procedentes contra acuerdo de las Diputaciones y Ayuntamientos relacionados con la contratación de servicios.

Tema 71.
Excepciones de subasta, casos en que proceden y formalidades con que pueden concederse. — ¿Las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado son aplicables a los contratos provinciales y municipales?

Tema 72.
Beneficencia. — Atribuciones y deberes de la Administración provincial y municipal en esta materia.

Tema 73.
Obras públicas provinciales y municipales. — Disposiciones legales a que están sujetas.

Tema 74.
Contingente carcelario. — Intervención de las Diputaciones y Ayuntamientos en los Establecimientos penales y en cuanto a la traslación y manutención de los presos pobres.

Tema 75.
Jubilación de los empleados provinciales y municipales y facultades de las respectivas Corporaciones para ello.

SEGUNDA PARTE

ARITMÉTICA, CÁLCULOS MERCANTILES Y CONTABILIDAD Y TENEDURÍA DE LIBROS, ESPECIALMENTE DEL ESTADO, DE LA PROVINCIA Y DE LOS MUNICIPIOS.

Tema 1.º
Matemáticas. — Aritmética. — Numeración oral y escrita.

Tema 2.º
Adición y sustracción de números enteros.

Tema 3.º
Multiplicación y división de números enteros.

Tema 4.º
Potenciación de números enteros.

Tema 5.º
Divisibilidad. — Números primos.

Tema 6.º
Máximo común divisor. — Mínimo común múltiplo.

Tema 7.º
Números enteros y fraccionarios. — Reducción a un denominador común.

Tema 8.º
Adición y sustracción de números enteros y fraccionarios.

Tema 9.º
Multiplicación de números enteros y fraccionarios.

Tema 10.
División de números enteros y fraccionarios.

Tema 11.
Logaritmos. — Tablas usuales. — Cálculo logarítmico.

Tema 12.
Metrología.

Tema 13.
Regla de tres.

Tema 14.
Regla de compañía.

Tema 15.
Regla de aligación.

Tema 16.
Regla de conjunta.

Tema 17.
Interés simple.

Tema 18.
Descuento.

Tema 19.
Cuentas corrientes con interés.

Tema 20.
Deuda pública española. — Operaciones de Bolsa.

Tema 21.
Pignoración de fondos públicos.

Tema 22.
Cambio nacional con gastos.

Tema 23.
Cambio extranjero con gastos.

Tema 24.
Interés compuesto.

Tema 25.
Anualidades.

Tema 26.
Imposiciones.

Tema 27.
Empréstitos.

Tema 28.
Teneduría de libros. — Contabilidad. — Estudio de las cuentas y clasificación.

Tema 29.
Inventario. — Valoración de las partidas. — Libro de inventarios.

Tema 30.
Libro Diario. — Clasificación de los asientos. — Libro Mayor.

Tema 31.
Libros auxiliares y registros.

Tema 32.
Balance de sumas y de saldos del Mayor y de los libros auxiliares. — Balance de los libros registros.

Tema 33.
Investigación y rectificación de errores, y especialmente sin producir alteración en las sumas de las cuentas.

Tema 34.
Cierre de Contabilidad. — Apertura. — Cierre y apertura simultánea.

Tema 35.
Operaciones en participación.

Tema 36.
Contabilidad de compañías industriales.

Tema 37.
Contabilidad de compañías comerciales.

Tema 38.
Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública. — Disposiciones que la regulan.

Tema 39.
Presupuestos provinciales. — Sus clases. — Objeto y contenido.

Tema 40.
Formación, aprobación y sanción de los presupuestos provinciales.

Tema 41.
Presupuestos provinciales. — Determinación de los gastos obligatorios. — Límites.

Tema 42.
Presupuestos provinciales. — Gastos voluntarios. — Límites.

Tema 43.
Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos provinciales, conforme la legislación vigente.

Tema 44.
Presupuestos provinciales. — Noción de la Ley y Reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, y disposiciones posteriores que modifican o derogan sus preceptos. — Idea de los Reales decretos de 3 de Mayo de 1892 y de 12 de Mayo de 1899.

Tema 45.
Ordenación de pagos de los fondos provinciales. — Examen del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Tema 46.
Contabilidad provincial. — Balances y cuentas trimestrales.

Tema 47.
Empréstitos provinciales. — Legislación vigente. — ¿Debe reformarse en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia?

Tema 48.
Cuentas provinciales. — Su formación y aprobación.

Tema 49.
Presupuestos municipales. — Su concepto y clases. — Objeto y estructura. — Duración. — Prórroga.

Tema 50.
Consignaciones en el presupuesto de ingresos y clasificación de los diversos tipos de Hacienda local que se derivan de la legislación vigente.

Tema 51.
Clasificación y enumeración de las diversas consignaciones en el presupuesto de ingresos, según la legislación vigente, en los Ayuntamientos capitales de provincia en que no se ha sustituido el impuesto de Consumos.

Tema 52.
Clasificación o enumeración de las consignaciones en el presupuesto de ingresos, según la legislación vigente,

en los Ayuntamientos capitales de provincia y asimilados en los que se ha sustituido el impuesto de Consumos.

Tema 53.

Clasificación y enumeración de las consignaciones en los preaumentos de ingresos en Ayuntamientos no capitales de provincia, según se haya sustituido o no el impuesto de Consumos.

Tema 54.

Arbitrios.—Su clasificación.—Ordinarios.—Extraordinarios y su tramitación.—Especiales.—Repartimiento general para cubrir el déficit.

Tema 55.

Consignaciones en el presupuesto de gastos.—Su clasificación en Obligatorios, Recomendados, Voluntarios y Prohibidos, según la legislación vigente.

Tema 56.

Tramitación de los presupuestos.—Fecha de confección.—Intervención del Contador y de los Ayuntamientos. Exposición al público.—Manera de contar los plazos.—Convocatoria y facultades de las Juntas municipales sobre el particular.—Facultades de los Gobernadores en la materia.

Tema 57.

Reclamaciones que pueden interponerse contra los presupuestos municipales por los Ayuntamientos, por la Junta municipal y por los particulares.

Tema 58.

Ordenación de pagos de los fondos municipales.—Atribuciones.—Responsabilidades.—Balances.

Tema 59.

Empréstitos municipales.—Facultades de los Ayuntamientos para contratarlos.—Requisitos según la legislación vigente.

Tema 60.

Formación de las cuentas municipales.—Funcionarios obligados a rendirlas.

Tema 61.

Aprobación de las cuentas municipales.—Trámites.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

Tema 62.

Contabilidad provincial y municipal.—Distribución mensual de fondos. Arqueos.

Tema 63.

Contabilidad provincial y municipal.—Cargos y cartas de pago.—Libramientos.—Nóminas.—Listas de jornales.—Legislación vigente.

Tema 64.

Contabilidad provincial y municipal.—Libramientos en suspenso.—Examen de la legislación de 20 de Septiembre de 1865 y de la vigente sobre esta materia.

Tema 65.

Libros principales y auxiliares de la contabilidad provincial y municipal.—Requisitos y condiciones de los mismos.—Reformas que aconseja la práctica.—Inventarios.

Tema 66.

Libros que deben llevar los Depositarios de fondos provinciales y municipales conforme a la legislación vigente.

Tema 67.

Concepto de las resultas.—Legislación vigente.—Relaciones de deudores y acreedores.—Distintos criterios sobre la manera de incorporar las resultas al nuevo presupuesto.

Tema 68.

Transferencias de crédito.—Definición.—Procedimiento.—Impuesto de 1'20 sobre pagos.

Tema 69.

Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos civiles.—Su organización y funciones.

Tema 70.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Su organización y atribuciones.

Tema 71.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Rendición, examen y juicio de las cuentas.—Reparos.

Tema 72.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Recursos contra las resoluciones dictadas en el juicio de las cuentas y en los expedientes de reintegro.

Tema 73.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Ejecución de las sentencias dictadas en los juicios de cuentas y en los expedientes de reintegro.

Tema 74.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Expedientes sobre cancelación de fianzas.

Tema 75.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Medios de apremio. Madrid, 24 de Mayo de 1918.—Aprobado.—El Director general, José Lladó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por D. Antonio Suárez San Julián, contra doña María del Carmen Chaves y Valdivielso, Duquesa de Noblejas, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar a la venta por primera vez, en pública subasta, las dos fincas hipotecadas y embargadas por virtud del crédito, base de dichos autos, cuyas fincas son las siguientes:

Primera.—Un monte en término del pueblo de Aragosa, jurisdicción de Mandoyana, distrito hipotecario de Sigüenza, procedente de los propios de aquel pueblo, titulado «Cerrillar» y «Encinar de Aragosa», poblado de encina baja, de cabida unas seiscientos veinticinco fanegas

del marco provincial, equivalentes a ciento cincuenta hectáreas, en cuyo centro hay edificado una casa de dos pisos y cámara, ocupando un rectángulo de doce metros de frente por diez y siete de lado, y

Segunda.—Y otro monte baldío, procedente de los propios de Aragosa, término jurisdiccional de Mandoyana, denominado «Cerrillar de Aragosa», cuyo monte baldío tiene una cabida de unas quinientas fanegas del marco provincial, o sean ciento ochenta y siete hectáreas y cincuenta áreas, formando hoy con el monte anterior una sola finca.

Para cuya subasta que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Sigüenza, se ha señalado el día 4 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 53.000 pesetas para la primera de las citadas fincas, y 32.000 pesetas para la segunda, o sea en junto 85.000 pesetas, precio en que fueron tasadas, de común acuerdo, por las partes, dichas fincas en la escritura inicial de los autos antes expresados, advirtiéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho precio, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que los títulos de propiedad de las mismas fincas, se hallan en la Secretaría del que autoriza, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en el remate, previéndose además a los licitadores, que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Madrid, 27 de Mayo de 1918.

V.º B.º

El Juez de primera instancia, Félix Gil.

El Secretario, Fulgencio Muzas. (A.—298)

HOSPICIO

En virtud de lo acordado en juicio verbal seguido en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, a instancia de D. Francisco Illera González, contra doña Visitación Gausinet, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de trescientas diez y nueve pesetas, intereses, costas y gastos, por la presente se cita a dicha demandada doña Visitación Gausinet, para que el día cinco de Junio próximo y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante expresado Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, con el fin de prestar la confesión judicial, que como uno de los medios de prueba, ha interesado el demandante Sr. Illera; apercibida que, de no comparecer, se la declarará confesa en el contenido del pliego de posiciones presentado.

Y para que sirva de citación a la demandada doña Visitación Gausinet, firmó la presente en Madrid a 29 de Mayo de 1918.

El Secretario, Firmado. (A.—299)

Juzgados Militares

Vía Tejera (Mannel), hijo de Manuel y de Francisca, natural de Madrid, distrito del Centro, soltero, recluta de la brigada de tropas de Sanidad Militar, ignorándose su oficio, de veintidós años, del reemplazo de 1916, ignorándose sus demás señas personales y particulares por no figurar en su filiación, ignorándose sus últimos domicilios, encausado por la falta grave de primera deserción, deberá presentarse ante el Juzgado militar, sito en la calle del Espíritu Santo, núm. 8, segundo izquierda, de esta Corte, en el término de treinta días, contados a partir del siguiente en que se publique esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, bajo apercibimiento que, de verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 29 de Abril de 1918.

V.º B.º

El Capitán Juez instructor, Cicerón.

Es copia El Secretario, José Rey Maceira. (B.—1.034)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 25 de Octubre de 1912, con los números 404.769 de entrada y 63.589 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Romualdo Marina Mugueriza, importante 830 pesetas en metálico a disposición de la Dirección general de Obras públicas, para responder de las obras de reparación del muro en el kilómetro 160 de la carretera de Madrid a Francia (Burgos), se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efectos transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 12 de Mayo de 1917.

El Director general, Eduardo Ródenas. (A.—300)